

Serán suscritores forzosa á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Hacienda.

Manila, 8 de Febrero de 1896.

En uso de las facultades que me concede el artículo 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1884, y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda.—Vengo en disponer: El sorteo de la Lotería correspondiente al próximo mes de Junio, se celebrará el día 19 de dicho mes, constará de 40.000 billetes y los 300.000 pesos que con arreglo á la legislación vigente, deberán destinarse á premios, se distribuirán en la siguiente forma:

1 de . . . . .	\$ 100 000
1 de . . . . .	25 000
1 de . . . . .	10 000
10 de pfs. 1000 . . . . .	10.000
20 de " 500 . . . . .	10.000
1420 de " 100 . . . . .	142.000
2 aproximaciones de á pfs. 1000 para el primer premio . . . . .	2 000
2 id. de á pfs. 500 para el 2.º id . . . . .	1.000
<b>1457</b>	<b>\$ 300 000</b>

Publíquese en la Gaceta oficial, dése cuenta al Ministerio de Ultramar, y vuelva á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos oportunos. BLANCO.

Es copia, A. Ossorio.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 12 de Febrero de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 2.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel del Provisional núm. 2, don Julio Molo y Sanz.—Imaginería, Sr. Comandante del 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Hospital y provisiones, Artillería, 4.º Capitan.—Vigilancia de á pie, Provisional núm. 2, 9.º Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional núm. 2.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

## Anuncios oficiales.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

#### Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz y suplente, para el resto del bienio, á los individuos que á continuación se expresan.

Don Gabriel Cordero para Juez de Paz de Floridablanca (Pampanga) en reemplazo de D. Ricardo Herreros, que ha renunciado el cargo por motivos de salud.

Don Eugenio Tabuena para id. de Sorsogon en sustitución de D. Vicente Berenguel á quien se le tuvo por renunciado del cargo por estar desempeñando otro retribuido por la Hacienda.

Don Guillermo del Rosario para suplente del

pueblo de Indan (Cavite) en reemplazo de D. Ambrosio Mójica que ha dimitido el cargo por estar desempeñando otro de carácter municipal.

Manila, 8 de Febrero de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Albay, 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de diez y siete mil noventa y tres pesos noventa y cinco céntimos (pfs. 17.093'95) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 188 correspondiente al día 9 de Julio último.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 3

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Albay 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil quinientos ochenta y siete pesos ochenta céntimos y dos octavos (pfs. 2587'80 2/3) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 189 correspondiente al día 10 de Julio último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S. Domingo Ochagavía. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7

de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Sorsogon 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio, el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil ochenta pesos (pfs. 1080'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 195 correspondiente al día 16 de Julio último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S. Domingo Ochagavía. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Dapitan, 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos cincuenta y un pesos sesenta y ocho céntimos (pfs. 551'68) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 229 correspondiente al día 19 de Agosto último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 3

### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA

#### Anuncio de subasta.

En virtud de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de Noviembre último y en virtud tambien de lo sancionado por el Exmo. Sr. Gobernador general de estas Islas en acuerdo de 9 de Enero del corriente año, se ha señalado el día 20 de Febrero actual, á las nueve y media de su mañana, para la adjudicación en 2.ª pública subasta, ante la referida Junta de Obras del Puerto (constituida para este caso en la forma que previene el art. 47.º de su Reglamento) de

las obras de construcción de un cocherón contiguo á la oficina central de las Obras del Puerto, cuyo importe, según presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general en la fecha antes citada de 9 de Enero último, asciende á 1.191 pesos y 80 céntimos; debiendo ejecutarse las obras por el adjudicatario con exstricta sujeción al proyecto que para conocimiento del público, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta sita en la playa de Sta. Lucia (Paseo de María Cristina,) todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana, y de cuatro á seis de la tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la «Instrucción» vigente de 18 de Abril de 1872 (publicada en la «Gaceta de Manila» del 30 de Junio del mismo año), y tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Junta; establecido en las oficinas centrales de la misma, enclavadas en el indicado sitio de Playa de Sta. Lucia. Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación y se presentarán en pliego cerrado extendidas en papel del sello 10.º del Estado, admitiéndose solamente durante la primera hora del acto, ó sea hasta las diez en punto de la mañana. A la vez que el pliego cerrado que contenga la proposición, pero por separado de éste, deberá presentarse y entregarse también abierta la carta de pago que acredite que el licitador ha consignado, como garantía provisional para optar á la subasta, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, la cantidad de 23 pesos y 83 céntimos.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de los requisitos que van indicados y aquellas cuyo importe exceda del tipo presupuesto. En el caso de tenerse que proceder á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será de cinco pesos.

Manila 6 de Febrero de 1896.—El Presidente de la Junta, Manuel Luengo.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Obras del Puerto de Manila.

Don . . . vecino de . . . con cédula personal de . . . clase número . . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . en . . . de . . . de 189 . . . enterado del anuncio publicado por la Presidencia de la Junta de Obras del Puerto de Manila en el número de la «Gaceta» de esta Capital correspondiente al día . . . del mes de . . . último (ó de la fecha) enterado también de la Instrucción de subasta aprobada por Real orden núm. 418 de 18 de Abril de 1872; enterado igualmente de los requisitos que se exigen para la adjudicación en 2.ª pública subasta de las obras de construcción de un cocherón contiguo á la oficina central de las Obras del Puerto y enterado por último de todas las obligaciones que señalan los pliegos de condiciones que han de regir en el servicio se comprometo á tomar este por su cuenta por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y número.)

Manila . . . de . . . de 1896.  
(Firma y rúbrica del proponente).

**CUERPO DE CARABINEROS DE FILIPINAS.**

1.ª oficina.

E Comandante Jefe del cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. general Subinspector de las armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitación, que tendrá lugar el día 20 del mes actual, á las diez en punto de su mañana, en la Casa-Comandancia del Cuerpo, al objeto de contratar el suministro de prendas de sastrería durante un año á los individuos del mismo, ante la junta económica y bajo mi presidencia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la 1.ª oficina, todos los días laborables de 8 á 12 de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes, deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio,

acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 6 de Febrero de 1896.—Ricardo Iglesias.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don (Fulano de tal) vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro de prendas de sastrería á los individuos de ese Cuerpo durante un año, se comprometo á hacer dicho servicio, con la rebaja de un ( . . . ) por ciento sobre importe de cada prenda.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

**OBRAS PUBLICAS.—SERVICIO DE FAROS**

Con arreglo á lo que determina el párrafo 2.º del art. 4.º del Real Decreto de 12 de Agosto de 1885 y en cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección general de Obras públicas en 7 del corriente, se ha señalado el día 21 del actual, á las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Tanguingui de la provincia de Cebú, cuyo presupuesto reformado de contrata, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general, en acuerdo de 5 de Abril de 1895, asciende á 28.945 pesos y 16 céntimos, debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del servicio de Faros (Palacio 20) donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del servicio, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos la cantidad de 578 pesos y 90 céntimos como garantía provisional de su participación en el concierto y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto se leerá la instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación por contrata de las obras públicas y los servicios á ella anejos por medio de conciertos particulares aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será de 20 pesos.

Manila 7 de Febrero de 1896.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para contratar en concierto particular las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Tanguingui de la provincia de Cebú.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Tanguingui de la provincia de Cebú regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1883 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general, en acuerdo de 5 de Abril de 1895, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras, ó sean 578 pesos y 90 céntimos, cuya carta de pago acompañará si bien separadamente, al pliego de licitación el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate para formalizar la escritura de contrata, deberá empezar las obras en el plazo de un mes á contar de la fecha de la expresada notificación, en cuyo tiempo habrán de ser replanteadas ó 15 días después del replanteo si por alguna circunstancia éste se retrasara, y las deberá ejecutar en el término de 2 años.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación que asciende á la cantidad de 578 pesos y 90 céntimos, y además el 10 pº que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme al

artículo siguiente; pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional de que trata el art. 2.º unida á la de las retenciones mensuales, llegue á ser la décima parte del presupuesto de contrata. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata el contratista endosará á la orden de la Inspección general de obras públicas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando con arreglo á certificación del Ingeniero si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista el 6 pº anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de 100 cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirse entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias al derecho común y á todo fuero especial.

Manila 7 de Febrero de 1896.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don . . . vecino de . . . con cédula personal de . . . clase núm. . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . en . . . de . . . de este año; enterado del anuncio publicado por la Jefatura del servicio de Faros en la «Gaceta» del día . . . así como de las Instrucciones de subastas contratos por conciertos y pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas y económicas que han de regir en el concierto particular de contratación de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Tanguingui, provincia de Cebú, se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras con exstricta sujeción á lo prevenido en los documentos acabados de citar, por la cantidad de . . . (en letra el importe.)

Fecha y firma. 3

**FABRICA DE HIELO DE MANILA**

(Sociedad anónima)

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1895.

Activo	
Fábrica.	pfs. 165.500
Existencia de carbón.	1.146'25
Acciones en depósito.	15.000
Existencia de amoniaco.	147'43
Seguro de incendio para 1896.	480'01
Chartered Bank of India Australia China.	1.607'58
Varios deudores.	7.570'25
Caja.	887'17
	<u>pfs. 191.838'69</u>
Pasivo	
Capital.	pfs. 165.000
Fondo de reserva.	2.200'59
Depósitos en garantía.	15.000
Cuarto dividendo.	393
Pendiente de pago.	2.188'72
Quinto dividendo, el 4 pº ej. pesos 165.000	6.600
Pérdidas y ganancias, saldo á cuenta nueva.	456'38
	<u>pfs. 191.838'69</u>

S. E. ú O.—Manila, 31 de Diciembre de 1895.  
—El Administrador general, Albino Goyenechea.—  
V.o B.o—El Presidente, José M. Rocha.

**INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION**

En las sesiones públicas correspondientes al jueves y sábado de la semana próxima, días 13 y 15 de los corrientes de 9 á 12 de la mañana se inoculará la vacuna en este Instituto, directamente de la ternera.

En el mismo Establecimiento todos los días de oficina de 9 á 12 de la mañana, se expende al

público l'nfra vacuna animal en perfecto estado de conservación y de absoluta confianza.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para general conocimiento del público.

Manila, 8 de Febrero de 1896.—El Director Dr. S. Remón.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Mes de Enero de 1896

Relación de las cantidades recaudadas como limosnas para este Sto. Hospital en el mes de la fecha.

Nombres de los bienhechores.	Pesos C.
Recibido de un bienhechor.	5
Idem de D.ª Engracia Luciano.	2
Idem de la Compañía general de Tabacos, su asignación de Enero.	20
Recogido de los cepillos de la portería.	7.07
<b>Total.</b>	<b>34.07</b>

Manila, 31 de Enero de 1896.—Grogorio Sanchez Guier.

TRIBUNAL MUNICIPAL DEL PUEBLO DE MALLIPOT DE LA PROVINCIA DE ALBAY.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia se ha servido disponer que se saque á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados de esta localidad desde el tipo de 60 pesos anuales ó sean 180 pesos el trienio en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

El acto se ejecutará, ante la Junta de almonedas del mencionado Tribunal el día 28 de Febrero próximo á las diez de su mañana.

Los que deseen optar á la subasta deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañadas por separado del documento de garantía correspondiente.

Legaspi, 28 de Enero de 1896.—El Capitan municipal, Domingo Bordonada.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del pueblo de Mallipot provincia de Albay, redactado por el Tribunal municipal de dicho pueblo.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 60 pesos anuales, ó sean 180 pesos el trienio.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas que se constituirá al efecto en el Tribunal municipal de dicho pueblo conforme á lo establecido en el párrafo 3.º del art. 118 del Reglamento vigente sobre el nuevo régimen municipal.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia la suma de 9 pesos equivalente al 5 p<sup>o</sup> del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endozarse á favor del municipio.

5.ª Constituida la Junta en el día y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascorridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuese abierto, y se adjudicará provisionalmente el

remate al mejor postor, en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurridos dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará al servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los 5 días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p<sup>o</sup> del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de 10 días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al segundo; 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el municipio por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Capitan municipal del pueblo. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Junta provincial lo justificasen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el importe de los trimestres anticipados dentro de los primeros 15 días, en que deberá verificarlo incurrirá en la multa de 50 pesos que se destinará á la Caja del Haber del pueblo. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda el trimestre anticipado que adeuda, se sacarán de la fianza la cual será repuesta en el improrrogable plazo de 15 días, y de no hacerlo se rescindiré el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior el Capitan municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los mercados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de 10 pesos por primera vez, y 100 por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier punto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado, ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se constituyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

16. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas, que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal, sirva de morada á una familia, y los tapancos ó los cobachos cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aún cuando para custodiarlos duermen en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y por consiguiente, deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

17. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores el municipio podrá autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á las contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

18. Los agentes de policía local y ministros de justicia del pueblo harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

19. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de las casas que allí se encuentren, quieran alquilarlas en todo ó en parte para este fin.

20. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fueren de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

21. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posición de los vendedores, y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

22. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

23. En este pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista sobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurran en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercado y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

24. El Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de 6 meses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligado al cumplimiento de este contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendador el servicio pero entendiéndose siempre que el municipio no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, por que se considera su contrato, como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo, ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Capitan del pueblo acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

26. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

27. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratistas de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión

y efectos por la via contenciosa Administrativa que señalan las leyes.

28. El contratista está obligado a cumplir los bandos sobre policia y ornato, asi como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

29. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondientes.

Tarifa de derechos.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará asi mismo, con sujeción á la regla que precede, lo que corresponde á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exepuadas las tiendas que determina el parrafo 2.o de la regla 15 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 17 del pliego de condiciones pagarán dos cuartos diarios por cada vara de terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará todas las bancas y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios, ó esteros designados por el Tribunal en virtud de lo dispuesto en la cláusula 15 de pliego de condiciones siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque; por una banca cinco cuartos diarios y por un casco ú otra clase de embarcación semejante, diez cuartos también diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna sobre las embarcaciones que atraquen en los puntos anteriormente citados siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del pueblo de Malilipot por la cantidad de (en letra y en guarismo) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de Manila, núm. . . . correspondiente al día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Administración de Hacienda Pública de esta provincia la cantidad de 9 pesos.

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.o del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantas en la Inspección.

Puebla de Caybiran.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia		
D. Esteban Cañete.	14	id.	82
Felipe Atensa.	27 Junio	id.	
Felix Pilipil.	8	id.	id.
Federico Gazonles.	13 Julio	id.	
Florentino Ramirez.	14	id.	id.
Florentino Tamayo.	18 Junio	id.	
Felipe Martin.	1.o Mayo	id.	
Felipe Cañete.	30	id.	id.
Gregorio Restituto.	4 Agosto	id.	
Gregorio Candaya.	10 Julio	id.	
Gaspar Magmay.	10	id.	id.

D. Gbriel Visagar.	1.o	id.	82
Gregorio Trapala.	30 Junio	id.	
Isidoro Pilipil.	8 Julio	id.	
José Jorge.	11 Julio	id.	
Justiniano Gotegis.	10 Junio	id.	
Lúcas Emberco.	8 Julio	id.	
Ludovico Pantomino.	10 Agosto	id.	
Lorenzo Garcillanosa.	id.	id.	id.
Luis Alao.	10 Julio	id.	
Luciano Varogque.	id.	id.	id.

(Se continuará.)

Don Catalino Paragas, Capitán municipal y Comisionado del pueblo de Paniqui provincia de Tarlac etc.

Hace saber al público: Que por orden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia núm. 4124 de fecha 24 de Septiembre último, para que se publique en la «Gaceta oficial» provincias y pueblos limitrofes, se venderán en pública almoneda simultánea ante éste Tribunal y en el de la Cabecera los bienes del ex-cabeza de barangay ya difunto núm. 13 rezagado de este pueblo D. Silvestre Value y los de su fiador D. Vicente Gonzalez también ya difunto, cuyos bienes son los siguientes.

Pesos Cént.

Primeramente: Una partida de tierra en el sitio de Caysip de esta comprehención linda al Norte de D. Andrés Lacayanga, al Este de Martin Leonardo, al Súr del citado Lacayanga, y al Oeste de D. Venancio Hilario. mide de Norte al Súr 134 metros y de Este al Oeste 150 de id., tazado en cien pesos.

100'00

Id. El poco paláy que en ella sembrado se calcula puede cosechar 3 uyones tazado en doce pesos.

12'00

Id. Un solar sin edificio en la Esquina entre las calles de Sto. Domingo y S. Felipe de esta población, linda al Norte la expresada calle de S. Felipe, al Este la citada calle de Sto. Domingo, al Súr de Simón Baniqued, y al Oeste de Bonifacio Dalayoan, tazado en seis pesos.

6'00

Id. Un solar en la calle de S. Pedro de esta población, linda al Norte de Vicente Brique al Este de D. Custodio Vinluan al Súr de Catalino de los Santos y al Oeste la expresada calle de S. Pedro; tazado en diez pesos.

10'00

Bienes del fiador D. Vicente Gonzalez.

Id. Una casa situada dentro de esta población, de materiales ligeras algo deteriorado, con su respectivo solar linda al Norte de D. Ramos Gonzalez, al Este la plaza de esta población, al Súr de Raymundo Mandapat, y al Oeste de Pedro Obuna, tazado en quince pesos.

15'00

Total. 152'00

Y cuyo remate se celebrará en 16 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana, á fin de que los que quieren licitar y tomar postura se presenten en este Tribunal en el dia y hora señalados para anotar sus posturas, cuyos bienes se rematarán al mejor postor hiciere.

Dado en la casa Tribunal de Paniqui á 1.o de Enero de 1896.—Catalino Paragas.

Don Catalino Paragas, Capitan municipal y Comisionado de apremio del pueblo de Paniqui provincia de Tarlac etc.

Hace saber al público: que en virtud de la orden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia núm. 4124 de fecha 24 de Septiembre último, para que se publique en la «Gaceta oficial» provincias y pueblos limitrofes se venderán en pública almoneda simultánea ante este Tribunal y en el de la Cebecera los bienes ex-Cabeza de barangay núm. 18 rezagado de este pueblo D. Domingo Labitoria con su fiador Don Julian Somera, cuyos bienes son los siguientes:

Pesos Cént.

Primeramente. Una casa de tabla algo deteriorado con hariguez de madera compuesta de cañas techo de nipa en la calle de S. Felipe con su respectivo solar con arboles frutales de utilidad, linda al Norte de D.a Filomena Lambina, al Este de Hipólito Tiangsing, al Sur la expresada calle y al Oeste de Pantaleon Calosing tazado en cien pesos.

100'00

Id. Una partida de sementera en el sitio de Panamalduan de la comprehención de Gerona linda al Norte de D. Raymundo Avillar al Este camino que dirige á Gerona al Sur el referido Avillar y al Oeste de Pedro Macaslin, mide de Norte al Sur 280 metros y de Este al Oeste 80 metros tazado en cincuenta pesos.

50'

Id. El poco palay que en ella sembrado se calcula puede cosechar un hayon y 5 pompones de dicho artículo tazado en cinco pesos.

Bienes del fiador D. Julian Somera.

Id. y Unicamente: Un solar sita en la calle de Sta. Magdalena de esta población linda al Norte de D. Ramón Palaganas, al Este de Protacio Tabian, al Sur de don Bruno Iingan y al Oeste la referida calle mide de Norte al Sur 26 metros y de Este al Oeste 297 metros tazado en ocho pesos.

Total . . . 163'00

Se señala para su remate el dia 16 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana á fin de que los que deseen licitar y tomar postura presenten en este Tribunal en el dia y hora señalados para anotar sus posturas debiendo de advertir que serán rematados dichos bienes al mejor postor que hiciere.

Dado en la casa Tribunal de Paniqui á 1.o de Enero de 1896.—Catalino Paragas.

Edictos

En virtud de providencia dictada con fecha hoy por el Sr. Juez de 1.a instancia de Tondo la causa núm. 109 sin reo que por hurto se cita á la testigo Josefa Sanchez natural de Cavite y una cina que fué de la calle Sta. Elena núm. 5 de Tondo para que en el término de 9 dias á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado sito en la calle Salinas núm. 17 Tondo para declarar en dicha causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parara los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia Tondo 4 de Febrero de 1896.—El Escribano, P. mi compañero Martínez, Javier Caballería.—V.o B. Concellón.

En virtud de providencia dictada con fecha hoy por el Sr. Juez de 1.a instancia de Tondo la causa núm. 10 que se instruyo por incendio cita Sabas Fuentes, Leoncio Ortega y Martin Dominguez dueños de unas casas incendiadas en tarde del 24 de Enero último en el barrio de Tutubal del arrabal de Tondo para que en el término de dias á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado cito en la calle Salinas número 17 Tondo para declarar en dicha causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parara los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia Tondo 5 de Febrero de 1896.—El Escribano, P. mi compañero Martínez, Javier Caballería.—V.o B. Concellón.

Don Jorge R. de Bustamante, Juez de 1.a instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Agapito Lazareto, de 19 años de edad de oficio sastre natural de Bifiang y vecino en el pueblo de Calamba de la provincia de la Laguna para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado para diligencia personal de justicia en la causa núm. 10 que se le sigue por robo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales por rándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia Intramuros á 10 de Febrero de 1896.—Jorge R. Bustamante.—Ante mí, Lucio Ignacio.